



Acta De Votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Miércoles, 3 de febrero de 2021

En San José, a las nueve horas con quince minutos del tres de febrero del dos mil veintiuno, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Fernando Cruz Castro, Paul Rueda Leal, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas y Marta Esquivel Rodríguez (en sustitución de la Magistrada Hernández López).

El resultado de la votación fue el siguiente:

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
18-004121-0007-CO	2021002156	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Pamela Ruíz Guevara, en su condición de Directora a.i. del Área Rectora de Salud Carmen Merced Uruca y a Johnny Araya Monge, en su condición de Alcalde de la Municipalidad de San José, o a quienes ejerzan tales cargos, que procedan al cumplimiento de lo dispuesto en el Voto N° 2018-10386 de las 9:20 horas de 29 de junio de 2018, bajo la advertencia de ordenarse, respectivamente, la apertura de un procedimiento administrativo y testimoniar piezas al Ministerio Público si no lo hicieren. Se le ordena a Ariana Jiménez Espinoza, en su condición de Asesora Legal del Consejo Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias cumplir, inmediatamente, lo dispuesto en el Voto N° 2018-10386 de las 9:20 horas de 29 de junio de 2018, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hiciera.-
20-002576-0007-CO	2021002157	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-012201-0007-CO	2021002158	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-014128-0007-CO	2021002159	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-018989-0007-CO	2021002160	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se le reitera a Ademar Fonseca Fallas, en su condición de Director de la Unidad de Atención Pabru Presberi, o quien ocupe dicho cargo, el cumplimiento de la Sentencia N° 2020-020748, de las 9:45 horas del 27 de octubre de 2020, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hiciera.-
20-019259-0007-CO	2021002161	ACCIÓN DE	Se suspende la tramitación de esta acción de



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:01:16

		INCONSTITUCIONALIDAD	inconstitucionalidad, únicamente en lo que respecta al artículo 3, párrafo segundo, de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, y hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 18-004106-0007-CO. En cuanto al artículo 23 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social se rechaza por el fondo esta acción. Respecto a todo lo demás se rechaza de plano esta acción. El Magistrado Cruz Castro da razones diferentes. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Garro Vargas salvan el voto y ordenan hacer la prevención del artículo 80 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
20-022504-0007-CO	2021002162	CONSULTA LEGISLATIVA	Se evacua la consulta formulada en el sentido de que no se observan vicios esenciales de constitucionalidad en el trámite legislativo del Proyecto de Ley para la aprobación del "Convenio entre la República de Costa Rica y el Gobierno de los Emiratos Árabes Unidos para la eliminación de la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y ganancias de capital y la prevención de la evasión y elusión fiscales", expediente legislativo 20.779, y en cuanto al fondo, no infringe el Derecho de la Constitución (valores, principios y normas). Comuníquese este pronunciamiento al Directorio de la Asamblea Legislativa.-
20-023192-0007-CO	2021002163	CONSULTA JUDICIAL	Se evacua la consulta en el sentido de que las normas consultadas no son inconstitucionales.
21-000140-0007-CO	2021002164	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza de plano la acción. Los Magistrados Cruz Castro y Castillo Víquez salvan parcialmente el voto, conforme se indica en el considerando VI. Los Magistrados Cruz Castro, Castillo Víquez y Rueda Leal ponen nota en relación con el objeto de la acción.
21-000233-0007-CO	2021002165	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza de plano la acción. Los Magistrados Rueda Leal y Garro Vargas salvan el voto parcialmente y ordenan efectuar la prevención del artículo 80 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en lo que respecta a Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social y el Reglamento para la Afiliación de los Trabajadores Independientes de la Caja Costarricense de Seguro Social.
21-000295-0007-CO	2021002166	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-000664-0007-CO	2021002167	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo contra la Caja Costarricense de Seguro Social. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo y Eva Acuña Chinchilla, por su orden Director General y Jefa de Medicina y de la Especialidad de Dermatología, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se valore al amparo y se determine el procedimiento médico a seguir, todo en un plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de Coronavirus. Se advierte a las



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:01:16

			autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota.-
21-000698-0007-CO	2021002168	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-000728-0007-CO	2021002169	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-000892-0007-CO	2021002170	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-000909-0007-CO	2021002171	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar este recurso. Se ordena a José María Arguedas Salazar y Jorge Tabash Flores, en condición de jueces del Tribunal Penal del Segundo Circuito Judicial de San José, así como a Viviana Ramírez Cubillo, en condición de Jefa a.i. de la Unidad de Cómputo de Penas del Instituto Nacional de Criminología, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que ejecuten todos los actos correspondientes y se establezcan los canales de comunicación adecuados para que, en el plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se emita y se notifique el Auto de Liquidación de la Pena en referencia a la sanción penal que descuenta el tutelado [NOMBRE 001]. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podrían incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-000924-0007-CO	2021002172	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-000966-0007-CO	2021002173	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daver



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:01:16

			<p>Romero y Juan Manuel Currea De Brigard, por su orden, Director Médico y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de este recurso, al amparado se le practique la cirugía que requiere. Esto bajo supervisión de su médico tratante, siempre que haya cumplido con los requisitos pre operatorios y que un cambio en las circunstancias no contraindique el procedimiento médico. Además, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria. El Magistrado Rueda pone nota. Notifíquese.</p>
21-001006-0007-CO	2021002174	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daver Vidal Romero, en su condición de Director Médico del Hospital Dr. Tony Facio Castro o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, al recurrente [NOMBRE 001] se le realice la cirugía prescrita, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19. Lo anterior, bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente, no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte al recurrido que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja</p>



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:01:16

			Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
21-001038-0007-CO	2021002175	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota los recurridos de lo indicado en el considerando V.
21-001053-0007-CO	2021002176	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Mery Munive Angermuller, en su condición de Directora Médica a.i, y a Manuel Vindas Montero, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes, y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al tutelado se le practique la cirugía prescrita, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de la covid-19; todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez, Hernández López y Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
21-001276-0007-CO	2021002177	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Hernán López Salas, en su condición de Director General a.i. y Jefe del Servicio de Radiología del Hospital San Francisco de Asís, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a la amparada se le realice el ultrasonido de mamas prescrito en un plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre que la recurrente realice previamente, el pago de los servicios médicos, o bien, se acoja alguna modalidad de aseguramiento que ofrece la CCSS. Lo anterior, siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:01:16

			otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, en el entendido de que no exista posibilidad de hacerlo antes. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-001306-0007-CO	2021002178	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Estese el accionante a lo resuelto por esta Sala en sentencia n°. 2020-021327 de las 09:30 horas del 4 de noviembre de 2020.
21-001325-0007-CO	2021002179	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-001422-0007-CO	2021002180	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Hugo Dobles Noguera, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que la amparada sea operada en el mes dispuesto por la autoridad recurrida en su informe, sea marzo de 2021, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tales intervenciones y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Además, que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, en el entendido de que no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:01:16

			parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-001432-0007-CO	2021002181	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza de plano la acción.
21-001433-0007-CO	2021002182	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General, y a Melissa Jiménez Morales, en su condición de Jefe a.i. del Servicio de Cirugía, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la recurrente la cirugía que requiere en atención al criterio de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Además, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19) en la Caja Costarricense de Seguro Social. Si fuere necesario deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen notas. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
21-001706-0007-CO	2021002183	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, por violación al artículo 41, de la Constitución Política únicamente con respecto al Instituto Nacional de Criminología. Se ordena a Gustavo Solórzano Arias, Director a.i del Instituto Nacional de Criminología, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de QUINCE DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, el Instituto Nacional de Criminología conozca el caso del tutelado [NOMBRE 001], y se le notifique al tutelado lo pertinente, en caso de no haberse realizado a la fecha. Lo anterior, bajo apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:01:16

			gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Centro de Atención Integral Jorge Debravo, se declara sin lugar el recurso.
--	--	--	--

A las doce horas con cuarenta y cinco minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

Fernando Castillo V.



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:01:16